

ACUERDO 069 DE 2000

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

ÁREA DE RÉGIMEN DIFERIDO

TÍTULO IV

DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 199: Clasificación. De conformidad con lo dispuesto en la Ley, el suelo del Municipio de Santiago de Cali se clasifica en urbano, de expansión urbana, rural, suburbano y de protección.

La clasificación del suelo se presenta en el plano Clasificación del Suelo - Anexo 1 y en el Anexo 3 se incluyen los vértices correspondientes, anexos que hacen parte integrante de este Acuerdo.

ARTÍCULO 203: Área con Régimen Diferido Cañaveralejo. Determinase como área con régimen diferido, la zona denominada Cañaveralejo, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0005 del 5 de Enero de 2000, del Ministerio del Medio Ambiente, con una extensión de 173.02 Has. y cuya delimitación aparece en el Plano Áreas con Régimen Diferido.

ARTÍCULO 204: Área con Régimen Diferido La Riverita. Determinase como área con régimen diferido, la zona denominada La Riverita, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0005 del 5 de Enero de 2000, del Ministerio del Medio Ambiente, con una extensión de 156.67 Has. y cuya delimitación aparece en el Plano Áreas con Régimen Diferido.

ARTÍCULO 205: Área con Régimen Diferido Navarro. Determinase como área con régimen diferido, la zona denominada Navarro de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0005 del 5 de Enero de 2000, del Ministerio del Medio Ambiente, con una extensión de 749.96 Has. y cuya delimitación aparece en el Plano Áreas con Régimen Diferido.

ARTÍCULO 206: Área con Régimen Diferido Corona de Los Cerros I. Determinase como área con régimen diferido, la zona denominada Corona de Los Cerros I, de conformidad con lo establecido por el Acta de Concertación Extraordinaria del 9 de Junio de 2000, entre la CVC y el Municipio de Santiago de Cali, con una extensión de 459.37 Has. y cuya delimitación aparece en el Plano Áreas con Régimen Diferido.

ARTÍCULO 207: Área con Régimen Diferido Corona de Los Cerros II. Determinase como área con régimen diferido, la zona denominada Corona de Los Cerros II, de conformidad con lo establecido por el Acta de Concertación Extraordinaria del 9 de Junio de 2000, entre la CVC y el Municipio de Santiago de Cali, con una extensión de 706.54 Has. y cuya delimitación aparece en el Plano Áreas con Régimen Diferido.

ARTÍCULO 208: Requisitos para incorporación de las Áreas con Régimen Diferido, al Suelo de Expansión Urbana. Las áreas con régimen diferido son aquellas que pueden declararse en el futuro como de expansión urbana, las cuales quedaron sujetas a la condición suspensiva: de la realización de estudios y labores que permitan la urbanización y que demuestren la mitigación de los riesgos enunciados por la C.V.C. en la Resolución No. 396 de 1999 y demás documentos y actos propios de la Corporación, a saber: estudios técnicos de subsidencia en zonas de antigua minería; estudios de microzonificación sísmica; estudio de amenazas y riesgo de inundación y crecientes torrenciales; estudios de amenaza y riesgo de remoción en masa; estudio de la llanura aluvial; el estudio para el sistema de abastecimiento de agua y del sistema de alcantarillado y el estudio del sistema de manejo de disposición de aguas residuales.

Una vez aprobados los estudios correspondientes por las entidades competentes, el Concejo Municipal incorporará mediante Acuerdo las áreas de régimen diferido al suelo de expansión urbana y expedirá la reglamentación general que permita su desarrollo.

Ver circulares generales.